

**INCOMEX**

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO **7501**

DE 19 18 DIC. 1998

"Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta de oficio por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX -**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que la confiere el Decreto 991 de 1998 y el artículo 3 del Decreto 466 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 6377 del 14 de octubre de 1998, la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, determinó la apertura de oficio de una investigación de carácter administrativa con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas convencionales o radiales, para automóvil, camioneta, buseta y camión-bus, originarias de Corea del Sur, con base en los motivos y consideraciones que en dicha resolución se exponen detalladamente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación, el INCOMEX deberá pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y, si es del caso podrá ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Que a la presente investigación le correspondió el expediente D-190-002-16, que reposa en la División de Investigación del INCOMEX y en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la adopción de la determinación preliminar.

Que lo expuesto de manera sumaria en el presente acto administrativo, se encuentra ampliamente detallado en el informe técnico que sirve de base a la expedición de esta resolución, el cual reposa en el expediente a que hace alusión el primer considerando.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

1. ANTECEDENTES.

1.1. Desarrollo de la investigación con posterioridad a la apertura.

El 23 de octubre de 1998, el INCOMEX publicó un aviso en el cual convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes.

1.2. Comunicaciones con posterioridad a la apertura de la investigación.

1.2.1. Notificación y envío de copia de resolución de apertura de la investigación.

El 16 de octubre de 1998, se notificó la apertura de oficio de la investigación y se anexó copia del acto administrativo mediante el cual el Instituto dispuso la misma, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros, representantes diplomáticos, apoderados de las partes y Ministerio de Relaciones Exteriores, así: Internacional de Llantas S.A., Amaury Eslava Pardo, Pacific Trade Colombia S.A., Distribuciones El Apogeo Ltda, Automundial S.A., Quality Tires Ltda, Consorcio Lantero Colombiano, Llantas e Importaciones Sagú Ltda, Inverkken Ltda, Inversiones y Representaciones Técnicas, Reencauchos Gigantes Ltda, Car Center del Atlántico, Tecnimotor Miguel Millán, Carvajal Liévano Llantas Crédito S en C, Repuestos y Representaciones Ltda, Kumho & Co Inc, Hankook Tire Co. Ltd, G.T. Song, Goodyear de Colombia S.A., Industria Colombiana de Llantas S.A., Carlos Alfonso Botero apoderado de las empresas Coreanas y de algunos importadores nacionales, Claudia María Uribe apoderada de las empresas Icollantas y Goodyear, Embajada de Colombia en Corea, Embajada de Corea en Colombia y Viceministerio para Asuntos de Europa, Asia, Africa y Oceanía.

1.2.2. Cuestionarios, información complementaria y prórroga.

- El 22 de octubre de 1998 se remitió una comunicación a las partes interesadas, indicando que en la resolución de apertura de oficio de la investigación en su artículo segundo se resolvió incorporar a la misma los documentos y pruebas, aportadas y acopiadas con ocasión de la solicitud de investigación que dio origen a la resolución 4826 del 22 de julio de 1998, hasta el momento de publicación de la resolución que revocó dicho acto.

Igualmente el INCOMEX los invitó a actualizar la información inicialmente remitida, lo mismo que a aportar las pruebas y comentarios adicionales que consideraran pertinentes, hasta el veinte (20) de noviembre de 1998.

- En el mismo sentido, el 5 de noviembre de 1998, en oficio dirigido al apoderado de las empresas Hankook Tire Co. y Kumho Tire Co Ltd, se indicó que revisada la información aportada por los productores coreanos en respuesta a los cuestionarios enviados por el INCOMEX en desarrollo de la investigación abierta mediante resolución 4826 de 1998, se requería que la empresa Hankook Tire Co. Ltd aportara los Estados de Costos y de Resultados a nivel de referencia, puesto

h

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

que los allegados se refieren al conjunto de la empresa. Así mismo se solicitó que los estados financieros de ambas compañías se suscribieran por contador público.

- El 12 de noviembre de 1998 se reitera a las empresas Goodyear S.A. e Icollantas S.A. el envío de alguna información faltante solicitada con oficio 37301 del 17 de septiembre de 1998, para incluirla y valorarla en la presente etapa de la investigación.

Tanto Goodyear S.A. como ICOLLANTAS S.A. allegaron parcialmente la información solicitada los días 20, 30 de noviembre y 9 de diciembre de 1998, complementándola en la visita de verificación a que hace referencia el numeral 1.2.3. de la presente resolución, atendiendo así el requerimiento del Instituto.

- El 11 de noviembre de 1998, el apoderado de las empresas Hankook Tire Co. Ltd, Kumho Tire Co Ltd, Distribuciones El Apogeo Ltda, Automundial S.A., Internacional de Llantas S.A. y el señor Amaury Eslava, solicita prórroga de diez (10) días al término inicialmente concedido, para proceder a la radicación de la información complementaria a la ya remitida, para la aportación de las pruebas pertinentes y para exponer los argumentos y razones de la defensa. El INCOMEX, basado en los argumentos expuestos, autorizó la prórroga hasta el 30 de noviembre de 1998.

1.2.3. Respuesta a los cuestionarios.

En respuesta a la comunicación señalada en el numeral anterior, Llantas Crédito S.C., Car Center Atlántico Ltda, Hankook Tire Co. Ltd, Kumho Tire Co Ltd, Automundial S.A., Distribuciones el Apogeo Ltda, Amaury Eslava, Internacional de Llantas allegaron información adicional a la contenida en los cuestionarios remitidos con ocasión de la investigación que dio origen a la resolución 4826 del 22 de julio de 1998, revocada por la resolución 6362 de 1998.

1.3. Visita de verificación.

El 25 de noviembre de 1998 el INCOMEX comunica a las empresas Icollantas S.A. y Good Year S.A. la realización de la visita de verificación de las cifras financieras y económicas aportadas a la investigación, durante el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 1998.

No obstante, por solicitud de las empresas, la visita fue postergada para los días del 9 al 11 de diciembre del año en curso. Icollantas y Good Year atendieron las observaciones efectuadas con antelación a la visita, aportando nueva información así: ICOLLANTAS S.A.: Estado de Resultados a junio 30 de 1998 para llantas de automóvil y camioneta y buseta - camión, salarios, empleo, referencias producidas e importadas, entre otros.

GOOD YEAR S.A.: Aportó información sobre llantas de camioneta radial y camión y la correspondiente al formato denominado Anexo 11.2, cuadro insumo del sistema.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la Investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

La información fue verificada coincidiendo las cifras con las aportadas, encontrándose pendiente de remisión los Estados de Costos de Ventas debidamente suscritos por parte de GOOD YEAR S.A.

1.4. Descargos y análisis de los descargos.

El 30 de Noviembre de 1998, las Sociedades Kumho Tire Co. Ltd., Hankook Tire Co. Ltd, Automundial S.A., Distribuciones El Apogeo Ltda., Internacional de Llantas S.A. y el señor Amaury Eslava, exponen sus descargos para ser tenidos en cuenta dentro de la investigación, a través de apoderado debidamente reconocido. Es importante precisar que los descargos presentados con ocasión de la expedición de la resolución 4826 de 1998, posteriormente revocada mediante resolución 6362 del 9 de octubre de 1998, fueron igualmente analizados en la presente etapa.

En sus descargos solicitan el cierre de la investigación abierta de oficio mediante la Resolución No 6377 de Octubre 14 de 1998, por cuanto, según sus argumentos, no existe mérito para continuar con el referido procedimiento. Basan su solicitud en el artículo 56 del Decreto 991 de 1998, en el numeral 3.5 del artículo 3 y en el numeral 5.8 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1994.

Fundamentan su solicitud en: "No existen los requisitos exigidos por la ley, tanto colombiana como de la OMC, para proseguir con la investigación". Dicha conclusión se encuentra soportada en los siguientes razonamientos:

1. Análisis de las Importaciones : Las importaciones de Corea del Sur han venido decreciendo drásticamente y su participación dentro del total importado es mínima, tanto en volumen como en monto en dólares. Icollantas y Goodyear son los principales importadores del producto objeto de investigación y han incrementado sus importaciones de forma sustancial.
2. Inexistencia del Margen de "dumping".
3. Goodyear e Icollantas no han sufrido ningún perjuicio como consecuencia de las importaciones de Corea del Sur.
4. Total ausencia del nexo causal.

En relación con el análisis de las importaciones, argumentan en su memorial que no comparten ni el análisis de las importaciones realizado, ni su metodología, ni mucho menos el análisis del supuesto daño importante a las empresas Goodyear e Icollantas. Concluye el escrito que por tal razón, es evidente la inexistencia del nexo causal.

Que en la investigación abierta bajo Resolución 4826 de Julio 22 de 1998, Goodyear e Icollantas para probar el nexo causal se remiten a lo que se probó en la investigación que adelantó INCOMEX en 1995 por este mismo concepto. Allí el Ministerio de Comercio Exterior, falló en la Resolución 1018 de 1996, que no había nexo causal entre las importaciones de Corea del Sur y el daño a la

Am

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Las importaciones acumuladas de las dos subpartidas y los dos productores nacionales muestran que tales importaciones representan más de la tercera parte del total ingresado al país en el primer semestre de 1998, lo cual denota un incremento en la participación de las importaciones realizadas por Goodyear e Icollantas en el periodo enero - junio de 1998, con relación a los periodos precedentes.

Las importaciones realizadas por los productores nacionales son evidentes, es así como las acumuladas de las dos empresas representan el 32.3% del total en el primer semestre de 1998, para la subpartida 40.11.10.00.00 y el 48.9% en igual periodo para la subpartida 40.11.20.00.00.

A nivel de empresa, acumuladas las dos subpartidas, la participación refleja una situación diferente para cada una, en el periodo enero - junio de 1998. Goodyear es el primer importador de las citadas subpartidas por lo cual ha aumentado su participación frente al total importado hasta llegar al 29.4%, mientras que Icollantas se mueve en un rango de participación porcentual que varía entre el 6% y el 7%, esta misma empresa fue el séptimo mayor importador de la subpartida 40.11.10.00.00 y el segundo de la 40.11.20.00.00.

No obstante, la investigación por supuesto "dumping" adelantada por este Instituto es contra las importaciones originarias de Corea del Sur y no contra las originarias de los demás países.

En cuanto a la afirmación de los descargos, relacionada con "Discriminación contra las importaciones provenientes de Corea del Sur"; el INCOMEX considera que, si existen países diferentes a Corea del Sur que participan en las importaciones colombianas de llantas de las dos subpartidas, en mayor proporción; pero esto no quiere decir que la participación de las llantas coreanas no sea significativa. En consecuencia una investigación contra las importaciones originarias de Corea del Sur no es discriminatoria.

Adicionalmente, no sobra recordar que el Acuerdo Antidumping permite adelantar investigaciones realizadas en condiciones de dumping contra un producto de un solo país, estableciendo así una excepción de los derechos adquiridos como miembro de la OMC.

En los descargos presentados se afirma que: "Para evitar precisamente, abusos como el señalado, en el artículo 4.1 del AGSA se dispuso lo siguiente: "cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o sean ellos mismos los importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de la producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores". Sobre este punto cabe anotar que dentro de la norma se habla de "producto objeto de investigación" y esto se refiere a llantas de las subpartidas arancelarias 40.11.10.00.00 y 40.11.20.00.00 originarias de Corea del Sur y es claro que los productores nacionales no importan llantas originarias de ese país.

En consecuencia, los productores nacionales representan la totalidad de la "rama de la producción nacional" puesto que ellos no son importadores del producto objeto del supuesto "dumping".

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

producción nacional. El tratamiento de este punto se desarrolla en el numeral 1.4.1.3 de la presente Resolución.

Que de acuerdo con la Resolución 6377 del 14 de Octubre de 1998, se afirma: "Que en la Resolución 6362 del 9 de Octubre de 1998 se ordena, entre otros, tener como válidos todos los documentos aportados a la investigación por las partes interesadas, las visitas de verificación, las respuestas a los cuestionarios, así como los demás documentos y pruebas aportadas y acopiadas hasta el momento de publicación de dicha Resolución".

Sostienen que está probado por parte de los mismos Goodyear e Icollantas y mediante las pruebas y argumentos de los descargos, que no hay nexo causal en este caso y por ello se debe cerrar la investigación abierta mediante Resolución 6377 de Octubre 14 de 1998.

1.4.1. Análisis de los descargos.

1.4.1.1. Importaciones.

Teniendo en cuenta los argumentos del apoderado de las empresas coreanas e importadoras respecto del análisis de las importaciones, cabe aclarar que el INCOMEX no realizó el análisis de importaciones en valor en dólares Americanos por cuanto considera que el análisis de las cantidades de productos es mas adecuado, toda vez que un descenso en el valor FOB importado no necesariamente corresponde a una disminución de cantidades, sino que puede ser el efecto de una disminución del precio en el cual se detectó preliminarmente la existencia de "dumping"

En cuanto a la participación de las importaciones de llantas originarias de Corea del Sur en el total importado de la subpartida 40.11.10.00.00, se observó que dichas importaciones tuvieron una participación promedio mensual del 11% en 1996, 1997 y en el primer semestre de 1998, mientras que las participaciones de los demás países estuvieron próximas al 89%.

En la subpartida 40.11.20.00.00 la participación de las importaciones originarias de Corea del Sur en el total de las importaciones, ha sido decreciente durante todo el periodo analizado, es así como en 1996 la participación fue de 26.58%, en 1997 15.58% y en el primer semestre de 1998 13.28%, no obstante la participación de dichas importaciones sigue siendo significativa frente al total de las importaciones. El comportamiento de las importaciones originarias de los demás países, presenta un comportamiento contrario, con participaciones del 73.42% en 1996, 84.42% en 1997 y 89.11% en el primer semestre de 1998.

Se concluye que a pesar de que las importaciones en volumen han aumentado para la subpartida 40.11.10.00.00 y presentado disminución para la 40.11.20.00.00, las importaciones promedio mensual siguen siendo significativas en participación frente al total importado de cada una de ellas.

En lo relacionado con la afirmación: "Icollantas y Goodyear son los principales importadores del producto objeto de investigación", INCOMEX encontró que:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

1.4.1.2. Dumping.

Frente a la Inexistencia del margen de dumping argumentada en el memorial de descargos, es importante señalar que en el numeral 2.1 de la resolución 6377 de 1998, se expone que el período de la investigación es el comprendido entre el 13 de octubre de 1997 y el 14 de octubre de 1998. Adicionalmente, en el numeral 2.2.2., sobre precio de exportación se aclara que se analizó el período octubre 1 de 1997-febrero 28 de 1998.

Es de señalar que se tomaron cifras DIAN solamente hasta febrero, por cuanto hasta ese mes existía disponibilidad de datos de EUROSTAT y de haber tomado períodos distintos para valor normal y precios de exportación, las cifras no serían comparables.

En cuanto a la violación del Artículo 4, inciso 5 del Decreto 991 de 1998 y a su interpretación del criterio de mejor información disponible, argumentan que: El INCOMEX ha debido utilizar exclusivamente para sus cálculos la información suministrada por los productores coreanos, la cual estaba actualizada hasta junio de 1998 y que, por el contrario, utilizó nuevamente la de EUROSTAT. Al respecto cabe señalar que INCOMEX utilizó nuevamente la información de EUROSTAT porque se trata de cifras oficiales de la Unión Europea mientras que la información suministrada por las empresas coreanas presentaba inconsistencias que fueron señaladas en la resolución y que obligan a una verificación de la información.

Manifiestan que el análisis que se realiza por tonelada le resta veracidad, consistencia y validez a las conclusiones que de él se desprende, porque la tonelada no es una medida idónea para cuantificar el producto investigado. Al respecto cabe anotar que INCOMEX realizó todo el análisis sobre "dumping", usando el número de llantas como unidad de medida. En el numeral 2.2.3.4. aparecen los precios y se especifica que se trata de precios por llanta. En cuanto toca al margen de "dumping", por error de transcripción se escribió -US\$1.69/ton, que en realidad corresponde a -US\$1.69/llanta.

Afirman los interesados que no entienden cómo el INCOMEX encontró "dumping" en sólo dos meses del período analizado y para el resto de meses el margen fue negativo. Sobre este punto se aclara que al calcular el margen de "dumping", es decir al restar el precio de exportación del valor de mercado, mes a mes, en algunos meses el resultado fue de signo negativo y en otros positivo, por cuanto el valor normal era menor que el precio de exportación o al contrario. Así, con base en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 991 de 1998, que permite que el análisis de Dumping se realice "dentro" de los 12 meses anteriores a la solicitud, el INCOMEX concluyó la existencia de indicios de dumping.

Las empresas en sus descargos manifiestan que se presenta una gran inconsistencia en el análisis de INCOMEX al centrarse en las referencias, porque durante toda la investigación el análisis se ha realizado a nivel de dos productos, y que como del análisis por referencias se concluye que el margen de "dumping" es negativo, debe procederse a cerrar la investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Al respecto cabe anotar que en la resolución se hace mención, tanto a las cifras de EUROSTAT como a las de los productores coreanos, estas por referencia, para el cálculo del valor normal y también se comentan los resultados obtenidos en uno y otro caso, en cuanto a margen de "dumping".

Como se explicó, las cifras de los productores coreanos no se tomaron en cuenta por las inconsistencias encontradas. Estas cifras fueron evaluadas por el INCOMEX a nivel de referencia y no hubiera sido conveniente acumularlas por producto, por cuanto se detectó que no todas las referencias habían sido incluidas en la información aportada para el cálculo del margen de "dumping".

1.4.1.3. Daño y relación causal.

En cuanto a la afirmación contenida en el escrito de descargos, referida a que Goodyear e Icollantas no han sufrido ningún perjuicio como consecuencia de las importaciones de Corea, las empresas realizan un análisis relacionado con la "Evaluación del daño importante" efectuada por este Instituto para efectos de la apertura de la investigación y los factores adicionales que a su juicio debe tener en cuenta el INCOMEX en su próximo estudio técnico.

Al respecto cabe anotar que no es cierto que el INCOMEX haya afirmado que las importaciones de llantas originarias de Corea del Sur sean "las causantes del alegado perjuicio". Este Instituto, con base en las pruebas e información disponible concluyó que contaba con suficientes indicios que le permitían afirmar que tales importaciones son causa del alegado daño.

Con el fin de aclarar este aspecto, debe tenerse en cuenta que ni el Decreto 991 de 1998, ni el Acuerdo Antidumping, determinan como condición para la aplicación de una medida "antidumping" que las importaciones investigadas sean "causa" y no "la causa" o la "única causa" del daño importante identificado.

En relación con la crítica al análisis conjunto de las dos empresas productoras de llantas en Colombia, es de aclarar que el INCOMEX consideró los requisitos en términos de lo que se considera proporción importante de la rama de producción nacional, según del Decreto 991 de 1994.

Es claro también para este Instituto que en general la situación de una y otra empresa difiera entre sí. Es razonable también que una empresa resulte más afectada que otra dependiendo de su participación en el mercado, de la composición de la producción, según las subpartidas estudiadas, y de otros factores estructurales.

No obstante, si el INCOMEX hubiera considerado la situación de una sola empresa o de ambas individualmente consideradas, artificialmente se hubiera hecho mayor el daño de la rama de producción objeto de estudio en el primer caso, al considerar únicamente la situación de la empresa que siendo representativa de la rama de producción nacional, presentara una mayor nivel de daño importante.

Por otra parte, si el INCOMEX hubiera evaluado el daño de las empresas individualmente, no le hubiera permitido referirse y evaluar la situación de la rama

AN

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

de producción nacional, en consonancia con los preceptos fundamentales de las normas que rigen estos procedimientos.

En relación con la actualización de la información sobre importaciones, es de tener en cuenta que el INCOMEX consideró la información más reciente de que se disponía para el análisis del daño importante y la relación causal entre las importaciones investigadas y ese daño. Es de aclarar, sin embargo, que no fue posible considerar información más reciente sobre importaciones, toda vez que la información con que contó el INCOMEX para la apertura de la investigación relativa a las diferentes variables e índices económicos y financieros de las empresas analizadas tenía corte a abril de 1998, lo cual es válido si se tiene en cuenta que se ajusta a los requerimientos del Decreto 991 de 1998 en relación con el período de información del daño.

Es lógico que para fines de comparar la información aportada por las empresas Goodyear e Icollantas frente a las importaciones, el corte de las cifras sobre estas últimas debían ser coincidentes. En otros términos, no sería válido comparar las importaciones del primer semestre de 1998 con las cifras sobre Consumo Nacional Aparente, producción, ventas, etc. que a la fecha de la apertura de investigación sólo abarcaban los tres años anteriores y el período enero - abril de 1998.

De hecho, para la apertura de la investigación se buscó acopiar la información más reciente de las empresas con el fin de actualizar también las cifras sobre importaciones.

En relación con la crítica a la metodología de análisis por subpartida y a la supuesta diferencia en requerimiento de mayor detalle de la información a los productores coreanos frente al supuesto requerimiento hecho a los productores nacionales por parte del INCOMEX, es de aclarar que no fue el INCOMEX quien solicitó la información a los productores nacionales; ésta fue aportada por tales productores en su inicial solicitud de investigación. El INCOMEX analizó esta información encontrándola conforme con los requisitos del Decreto 991 de 1998 para los fines del recibo de conformidad y de la apertura de la investigación. Esta misma información fue trasladada y tenida en cuenta para la apertura de oficio.

Complementariamente el INCOMEX solicitó a los productores nacionales información detallada por referencia de llanta, la cual fue suministrada con posterioridad a la publicación de la resolución de apertura de oficio.

Las empresas presentan en su memorial de descargos algunos indicadores de daño importante que solicitan sean tenidos en cuenta por el INCOMEX en la investigación. Dentro de ellos hacen referencia textual a conceptos, estudios, opiniones y muy diversos análisis realizados por entidades y gremios. Según manifiestan, el análisis basado en esta información desvirtúa de plano el supuesto "perjuicio" que han sufrido Goodyear e Icollantas como consecuencia directa de las importaciones provenientes de Corea del Sur.

En el contexto de un análisis macroeconómico, el apoderado se refiere a la situación del país y a lo que considera es una crisis económica. Según su expresión, éste es un hecho notorio y citando el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, afirma que los hechos notorios no requieren prueba.

Seguidamente se refieren a la situación del sector llanero e introducen citas de ANIF, FENALCO y del Presidente de Goodyear, en donde se destacan aspectos

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998".

tales como el contrabando, la importación de llantas que exportan las mismas empresas colombianas hacia Venezuela y Ecuador y el contrabando de llantas de segunda, como causas de la situación actual del sector.

Presentan un análisis del contrabando el que califica como "hecho notorio" Para sustentar esta afirmación introducen cifras acerca de importaciones colombianas de llantas por país de origen y por país de compra, estableciendo una diferencia por país con base en la cual concluyen que "las llantas provenientes de Estados Unidos, fuera de los canales oficiales pueden sumar más de US\$ 19.000.000. sin contar las cifras que ingresan por contrabando".

Paso seguido, se refieren al impacto de la crisis asiática y la reducción en el ritmo de importaciones asiáticas, principalmente de Corea.

Afirman que otro de los problemas del sector es la baja en la demanda interna de llantas y que el mayor porcentaje de la demanda del sector lo constituye la compra de llantas de reposición ; lo cual se explica por la reciente crisis del transporte por carretera y la disminución en la venta de automóviles.

De este análisis concluye que la situación de Goodyear es completamente diferente a la de Icollantas, "... tanto desde el punto de vista financiero, como de mercados, sistemas de distribución, de avances tecnológicos, de manejo de los costos y de la forma como estas dos empresas están manejando la actual coyuntura económica del país...".

En consecuencia solicitan que el INCOMEX realice el análisis de las empresas por separado. Y allegan un análisis por empresa incluyendo los siguientes elementos :

Para la empresa Industria Colombiana de Llantas S.A.:

Análisis financiero, venta de Icollantas a Michelin, análisis del cuadernillo de venta de Icollantas, conflictos laborales, baja productividad, endeudamiento e inversiones.

Para la empresa Goodyear de Colombia S.A.:

Análisis financiero, precios de importación de Goodyear.

En relación con estos alegatos, es de analizar y tener en cuenta lo siguiente :

De los textos citados en relación con la situación macroeconómica, no se desprende el reconocimiento de la existencia de una crisis económica como lo sugiere el escrito de descargos. De tales citas se desprende comportamientos de desaceleración que configuran un cuadro recesivo y no propiamente unas condiciones de crisis.

En cuanto a los anteriores argumentos INCOMEX entiende que la norma no excluye la posibilidad de que bajo condiciones de recesión o de crisis económica se pueda aplicar medidas "antidumping", siempre y cuando se den los elementos necesarios. Adicionalmente, es de considerar que el hecho de que existan ciertas condiciones recesivas en la economía no niega de plano la existencia de ciertas importaciones con precios bajos que afecten directamente indicadores financieros y económicos de las empresas. En sana lógica sería razonable pensar que los efectos de las importaciones a precios de "dumping" son más severos en condiciones de dificultades económicas generales que aquellas en donde la economía se encuentra en la fase expansiva del ciclo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

tales como el contrabando, la importación de llantas que exportan las mismas empresas colombianas hacia Venezuela y Ecuador y el contrabando de llantas de segunda, como causas de la situación actual del sector.

Presentan un análisis del contrabando el que califica como "hecho notorio" Para sustentar esta afirmación introducen cifras acerca de importaciones colombianas de llantas por país de origen y por país de compra, estableciendo una diferencia por país con base en la cual concluyen que "las llantas provenientes de Estados Unidos, fuera de los canales oficiales pueden sumar más de US\$ 19.000.000. sin contar las cifras que ingresan por contrabando".

Paso seguido, se refieren al impacto de la crisis asiática y la reducción en el ritmo de importaciones asiáticas, principalmente de Corea.

Afirman que otro de los problemas del sector es la baja en la demanda interna de llantas y que el mayor porcentaje de la demanda del sector lo constituye la compra de llantas de reposición ; lo cual se explica por la reciente crisis del transporte por carretera y la disminución en la venta de automóviles.

De este análisis concluye que la situación de Goodyear es completamente diferente a la de Icollantas, "... tanto desde el punto de vista financiero, como de mercados, sistemas de distribución, de avances tecnológicos, de manejo de los costos y de la forma como estas dos empresas están manejando la actual coyuntura económica del país...".

En consecuencia solicitan que el INCOMEX realice el análisis de las empresas por separado. Y allegan un análisis por empresa incluyendo los siguientes elementos :

Para la empresa Industria Colombiana de Llantas S.A.:

Análisis financiero, venta de Icollantas a Michelin, análisis del cuadernillo de venta de Icollantas, conflictos laborales, baja productividad, endeudamiento e inversiones.

Para la empresa Goodyear de Colombia S.A.:

Análisis financiero, precios de importación de Goodyear.

En relación con estos alegatos, es de analizar y tener en cuenta lo siguiente :

De los textos citados en relación con la situación macroeconómica, no se desprende el reconocimiento de la existencia de una crisis económica como lo sugiere el escrito de descargos. De tales citas se desprende comportamientos de desaceleración que configuran un cuadro recesivo y no propiamente unas condiciones de crisis.

En cuanto a los anteriores argumentos INCOMEX entiende que la norma no excluye la posibilidad de que bajo condiciones de recesión o de crisis económica se pueda aplicar medidas "antidumping", siempre y cuando se den los elementos necesarios. Adicionalmente, es de considerar que el hecho de que existan ciertas condiciones recesivas en la economía no niega de plano la existencia de ciertas importaciones con precios bajos que afecten directamente indicadores financieros y económicos de las empresas. En sana lógica sería razonable pensar que los efectos de las importaciones a precios de "dumping" son más severos en condiciones de dificultades económicas generales que aquellas en donde la economía se encuentra en la fase expansiva del ciclo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

tales como el contrabando, la importación de llantas que exportan las mismas empresas colombianas hacia Venezuela y Ecuador y el contrabando de llantas de segunda, como causas de la situación actual del sector.

Presentan un análisis del contrabando el que califica como "hecho notorio". Para sustentar esta afirmación introducen cifras acerca de importaciones colombianas de llantas por país de origen y por país de compra, estableciendo una diferencia por país con base en la cual concluyen que "las llantas provenientes de Estados Unidos, fuera de los canales oficiales pueden sumar más de US\$ 19.000.000, sin contar las cifras que ingresan por contrabando".

Paso seguido, se refieren al impacto de la crisis asiática y la reducción en el ritmo de importaciones asiáticas, principalmente de Corea.

Afirman que otro de los problemas del sector es la baja en la demanda interna de llantas y que el mayor porcentaje de la demanda del sector lo constituye la compra de llantas de reposición; lo cual se explica por la reciente crisis del transporte por carretera y la disminución en la venta de automóviles.

De este análisis concluye que la situación de Goodyear es completamente diferente a la de Icollantas, "... tanto desde el punto de vista financiero, como de mercados, sistemas de distribución, de avances tecnológicos, de manejo de los costos y de la forma como estas dos empresas están manejando la actual coyuntura económica del país...".

En consecuencia solicitan que el INCOMEX realice el análisis de las empresas por separado. Y allegan un análisis por empresa incluyendo los siguientes elementos:

Para la empresa Industria Colombiana de Llantas S.A.:

Análisis financiero, venta de Icollantas a Michelin, análisis del cuadernillo de venta de Icollantas, conflictos laborales, baja productividad, endeudamiento e inversiones.

Para la empresa Goodyear de Colombia S.A.:

Análisis financiero, precios de importación de Goodyear.

En relación con estos alegatos, es de analizar y tener en cuenta lo siguiente:

De los textos citados en relación con la situación macroeconómica, no se desprende el reconocimiento de la existencia de una crisis económica como lo sugiere el escrito de descargos. De tales citas se desprende comportamientos de desaceleración que configuran un cuadro recesivo y no propiamente unas condiciones de crisis.

En cuanto a los anteriores argumentos INCOMEX entiende que la norma no excluye la posibilidad de que bajo condiciones de recesión o de crisis económica se pueda aplicar medidas "antidumping", siempre y cuando se den los elementos necesarios. Adicionalmente, es de considerar que el hecho de que existan ciertas condiciones recesivas en la economía no niega de plano la existencia de ciertas importaciones con precios bajos que afecten directamente indicadores financieros y económicos de las empresas. En sana lógica sería razonable pensar que los efectos de las importaciones a precios de "dumping" son más severos en condiciones de dificultades económicas generales que aquellas en donde la economía se encuentra en la fase expansiva del ciclo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

INCOMEX no pretende desconocer otras posibles causas de daño a la producción nacional de llantas. No obstante, hasta el momento de la apertura de la presente investigación esas otras posibles causas no desvirtuaban por sí solas el efecto de las importaciones en las que preliminarmente se había detectado precios de "dumping".

Así si se configuran los elementos y requisitos determinados en el Decreto 991 de 1998, los derechos "antidumping" se imponen para corregir una práctica desleal de comercio internacional, restituir las condiciones normales de competencia y evitar que continúe causándose un daño importante a la rama de producción nacional que produzca bienes similares, por tanto en ningún evento unos derechos "antidumping" tendrían ni podrían tener por finalidad el controlar el contrabando u obstaculizar la libre competencia en un mercado abierto.

En relación con la situación microeconómica, es de considerar que si bien hay indicadores que reflejan una situación favorable en las empresas productoras colombianas, se detectaron elementos que muestran simultáneamente condiciones adversas.

Complementariamente, es de tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 991 de 1998, la determinación de la existencia del daño comprenderá el examen objetivo de los siguientes factores:

"1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de la rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones..."

De lo anterior se desprende que no es necesario que los indicadores de la empresa muestren únicamente una disminución real, sino que también se debe considerar si tales indicadores no están presentando la dinámica correspondiente. En este orden de ideas el observar crecimiento en ciertas variables no obliga al evaluador a determinar de plano que no existe daño importante en la rama de producción de que se trate.

En otras palabras, no es condición que la rama de la producción muestre una situación muy cercana a la quiebra para que pueda detectarse el daño importante a que se refiere la norma.

Se presenta en los descargos un análisis crítico de la evaluación del supuesto daño importante realizada por el INCOMEX.

Dentro de este análisis se introducen las siguientes afirmaciones:

- El INCOMEX no analizó otras posibles causas de daño
- Se abrió investigación con información de menos del 50% del total del período de la investigación
- La metodología aplicada es totalmente inadecuada e incongruente para el análisis del daño
- El INCOMEX ignoró la compra de Michelin.

Al respecto cabe aclarar que con la información disponible en el momento de la apertura de oficio, el INCOMEX no detectó otras posibles causas que expliquen el deterioro de las variables que arrojaron indicio de daño.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

En relación con el período de análisis del daño y la relación causal, es de tener en cuenta que si bien el artículo 20 del Decreto 991 de 1998 se refiere al segmento de tiempo que se debe tener en cuenta para las investigaciones abiertas por solicitud de parte, en la medida que no se hace mención expresa del período aplicable para aquellos eventos en que la apertura es de oficio, ha de entenderse que la citada norma es aplicable por analogía. En este orden de ideas, y dado que la apertura de oficio tuvo lugar en el segundo semestre del año, el período a ser considerado era el de los dos años anteriores a la apertura mas la información disponible del año en curso.

Por consiguiente, en relación con los períodos semestrales tenidos en cuenta para efectos de la evaluación del daño, se incorporó toda la información acopiada hasta el momento de la apertura de oficio, la cual procedía, en parte, de la información aportada en la solicitud original interpuesta por los productores nacionales y que fue verificada mediante visitas realizadas a esas empresas. Era entonces con esa información que el INCOMEX debía y podía contar para pronunciarse en términos de la apertura de oficio.

Por otra parte, es de tener en cuenta también que se analizaron los primeros semestres de cada año y el período enero - abril de 1998, porque mediante un análisis de la cifras suministradas, el INCOMEX detectó que hay estacionalidad en la venta de llantas al comparar los primeros semestres frente a los segundos de cada año. En consecuencia, no resultaba correcto comparar el último período de cuatro meses con que se contó de información, con el promedio mensual de los demás años completos que incluan cifras de los segundos semestres cuyo comportamiento se demostró difería del comportamiento de los primeros semestres. De ahí que la comparación de los primeros semestres y el período enero - abril de 1998 resultó ser la comparación más correcta.

En relación con el comportamiento positivo de algunos indicadores, entre ellos la utilidad bruta, es de anotar que no es condición necesaria que todos los indicadores estén arrojando caída real, ni mucho menos, que todos los indicadores estén arrojando daño, particularmente para la apertura de la investigación.

En relación con la información tenida en cuenta para el análisis del daño, no es cierto que el INCOMEX haya ignorado la información suministrada por los exportadores coreanos. Tampoco puede decirse que el INCOMEX hubiera hecho caso omiso de los indicios de la existencia de "dumping". De hecho, par la apertura de la investigación se encontró indicio de la existencia de "dumping" dentro de los doce meses analizados, tomando como valor normal las exportaciones de los productores coreanos de llantas hacia Bélgica.

En relación con la calificación como "mínimas" las importaciones de llantas originarias de Corea, cabe recordar la definición de importaciones insignificantes contenida en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 16 del Decreto 991 de 1998. Según esta definición son importaciones insignificantes las que representan menos del 3 por ciento de la importaciones del producto similar en Colombia.

En este sentido la norma reconoce que las importaciones que superan el porcentaje anotado en términos de volumen, pueden causar daño a la rama de la producción nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Es de recordar que las importaciones no sólo pueden causar daño por su volumen, sino también por su precio, más aún cuando se han detectado indicios de "dumping" en esas mismas importaciones.

En relación con el comportamiento de las importaciones, es de tener en cuenta que el INCOMEX con base en la cifras comparables con las información aportada por los productores nacionales detectó preliminarmente crecimiento significativo en los volúmenes importados tomando como unidades de medida de tales volúmenes las unidades de llantas.

Esta medición del comportamiento y la participación de las importaciones con base en la unidades de llantas es más apropiada que la medición que se realice en términos de los valores importados, toda vez que el comportamiento del precio a la baja puede estar generando aparentes e inexistentes descensos en las importaciones.

Por otra parte, el INCOMEX observa que si bien con las cifras disponibles se detectaron suficientes indicios de la existencia de un incremento significativo de las importaciones originarias de Corea del Sur, es necesario, profundizar los análisis en términos de las unidades importadas.

En este sentido, es claro que el INCOMEX sí abrió la investigación con los elementos suficientes en términos del comportamiento de las importaciones, pero que, concebida la investigación como un proceso, es necesario ahondar en mayores detalles para poder obtener suficientes elementos para una decisión final.

Adicionalmente, es de considerar que si bien en el período agosto - septiembre de 1998 podría, estar arrojando un volumen insignificante de importaciones originarias de Corea del Sur, este no es el período completo de investigación del "dumping" señalado por el INCOMEX.

En cuanto al comportamiento de precios de las llantas importadas originarias de Corea del Sur frente a los precios de las llantas colombianas y a los de otros países de origen de la subpartida 40.11.00.00.00 se detectó que los precios de importación de Corea del Sur son de los más altos durante enero - septiembre de 1998.

Sin embargo, en 1997 se observa un menor precio en las importaciones originarias de Corea del Sur frente a los demás. En este sentido no puede descartarse la posibilidad de que los bajos precios de las importaciones, detectados en 1997, hayan afectado a los productores nacionales durante los primeros meses de 1998.

Por otra parte, el INCOMEX es consciente de que las llantas para bus y camión de la subpartida 40.11.20.00.00. importadas de Corea del Sur son de construcción radial y que las producidas para esos vehículos en Colombia son de construcción convencional. Por este motivo, es lógico que las llantas importadas de Corea del Sur por esa subpartida tengan un precio más alto que el de las producidas y vendidas en Colombia. No obstante y detectada la similitud entre esos dos tipos de llantas, el problema consiste en si las llantas radiales de esa subpartida presentan precios tan bajos que desplazan la demanda hacia las mismas, dada la baja diferencia entre esos dos precios y la existencia de "dumping" en las importaciones originarias de Corea del Sur.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

De otro lado se afirma en los descargos que es evidente la inexistencia de nexo causal, tanto desde el punto de vista jurídico como económico, y solicitan tener en cuenta el contenido de su documento de descargos y solicitud de cierre de la investigación, para efectos de las decisiones que van a tomarse en el curso de esta investigación próximamente.

En este aspecto, preguntan "... con qué metodología el INCOMEX determinó que el daño producido a Goodyear e Icollantas era solamente dado por la importaciones coreanas ?"

Seguidamente, afirman que si se descontaran las importaciones originarias de Corea del Sur la situación de los productores colombianos no cambiaría y que dada la existencia de oligopolio el área de la rama del caucho que tiene menos riesgo estructural es la de las llantas.

Aducen que los mismos Goodyear e Icollantas probaron la falta de nexo de causalidad entre el supuesto "dumping" y el perjuicio a la producción nacional, toda vez que esas empresas solicitaron se tuvieran como válidos todos los documentos aportados a la investigación, y se trasladara del expediente D-190-001-13 al expediente actual, aquellas pruebas que se requieran para verificar la existencia de, entre otros hechos, la práctica desleal de "dumping", el perjuicio a la producción nacional y el nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Que dentro de las pruebas que obran en el expediente D-190-001-13, la prueba reina está constituida por la resolución 1018 de agosto 23 de 1996 del Ministerio de Comercio Exterior y que constituye a su juicio la sentencia de fondo en un caso que se ventiló entre las mismas partes y ante la misma autoridad y que hizo tránsito como cosa juzgada.

Cita la resolución mencionada en algunos apartes del análisis del daño y la relación causal, resaltando aquellos elementos que en esa oportunidad desvirtuaron la existencia de esos hechos

Respecto a la supuesta inexistencia de relación causal entre las importaciones de llantas originarias de Corea del Sur y el daño identificado, es necesario hacer la siguientes precisiones :

No es cierto que INCOMEX haya afirmado en su resolución de apertura de la investigación que el daño producido a los productores colombianos sea solamente dado por las importaciones de llantas originarias de Corea del Sur.

En la resolución de apertura, el INCOMEX observó constante crecimiento de las importaciones originarias de Corea del Sur de la subpartida 40.11.10.00.00 y su significativa participación en el total de importaciones. En consecuencia, el INCOMEX afirmó inicialmente que se detectaron indicios de que esos hechos han contribuido a la acumulación de existencias y que causó en parte el descenso observado en el margen de utilidad bruta en el período enero - abril de 1998.

En lo que atañe a la subpartida 40.11.20.00.00 el INCOMEX se pronunció en la resolución de apertura en términos de los hechos que explican el daño identificado.

Para la apertura de la investigación, no es requisito indispensable que todos los interrogantes estén completamente resueltos, tanto desde el punto de vista de la existencia de "dumping" del daño y de la relación causal. Si así fuera, la investigación y sus etapas siguientes no tendría el más mínimo objeto y en lugar

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 8377 del 14 de octubre de 1996"

de abrir investigación la autoridad podría de una vez pronunciarse en términos de la imposición o no del derecho.

El INCOMEX entiende que la estructura de la oferta puede colocar a ciertas áreas de la producción en mejores condiciones que otras. No obstante, no se comparte la apreciación de las empresas, en el sentido de la existencia de oligopolio en el área de las llantas, toda vez que las importaciones no están cerradas y la oferta en su totalidad es amplia y diversa. La prueba está en los importantes volúmenes que importan otros agentes diferentes a los productores nacionales.

El INCOMEX no desconoce la existencia de la resolución 1018 de agosto 23 de 1996 del Ministerio de Comercio Exterior, mediante la cual se dispuso el cierre de una investigación sin la imposición de derechos en un caso que involucró las mismas partes, y la misma autoridad. No obstante, es de tener en cuenta que esa resolución se refiere, si bien a los mismos productos, también a hechos acaecidos en un período diferente al que nos ocupa en la actualidad.

No se puede pretender, entonces, que si en una oportunidad anterior no se detectaron suficientes elementos para la aplicación de la medida "antidumping" solicitada, se considere ahora como cosa juzgada y que, por ese motivo, se deniegue la apertura o no sea posible una apertura de oficio de una nueva investigación.

Ahora bien, el INCOMEX considera que los elementos detectados y las conclusiones obtenidas en 1996, no pueden desconocerse como indicios de la existencia de determinados hechos. No obstante, tampoco pueden desconocerse los indicios detectados actualmente. Son, en efecto, éstos últimos los que permiten a la Autoridad Investigadora, iniciar el proceso de investigación con el fin de determinar la existencia o no de los elementos necesarios para la imposición de una medida "antidumping".

De otra parte, tampoco se puede desconocer que en 1996, no sólo se concluyó en términos de ausencia de daño y relación causal, sino que también se detectó "dumping" en las importaciones originarias de Corea del Sur. No obstante, no por ese motivo, el INCOMEX puede presumir definitivamente la existencia del mismo hecho en la actualidad y dejar de considerar la cifras de que se dispone ahora para la determinación de ese hecho.

En consecuencia, no es cierto que la investigación deba ser terminada por no existir margen de "dumping", no haberse probado la relación causal y por haberse omitido la apreciación probatoria de la resolución 1018 de 1996 del Ministerio de Comercio Exterior. Como se afirmó en la resolución de apertura de la presente investigación, si se detectaron suficientes indicios de la existencia de "dumping", daño y relación causal y, el hecho de que en otra oportunidad no se hayan detectado daño y relación causal en algunas líneas de llantas no obliga al INCOMEX a abstenerse de abrir la actual investigación y de llevarla hasta el nivel de profundidad y detalle para determinar si existen o no los elementos necesarios para la imposición de una medida "antidumping" solicitada originalmente por los productores nacionales.

Los análisis en forma más detallada y completa se encuentran en el estudio técnico que sustenta la determinación preliminar de esta investigación, por lo tanto dicho estudio presenta los análisis con mayor profundidad.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Por lo anteriormente expuesto, este despacho desestima la solicitud de cierre de la investigación elevada por las empresas Kumho Tire Co. Ltd., Hankook Tire Co. Ltd, Automundial S.A., Distribuciones El Apogeo Ltda., Internacional de Llantas S.A. y Amaury Eslava.

1.4.1.4. Pruebas.

Solicita se tengan como pruebas :

- **Documentales** : Los anexos 1 al 10 que presenta con el memorial de descargos.

- **De oficio.**

1. Se oficie al BACEX del Incomex para que se envíe con destino al expediente copia de las declaraciones de importación de Goodyear e Icollantas durante el período objeto de la Investigación, con el fin de probar los hechos que se enuncian a lo largo del presente escrito.

2. Inspección a las oficinas contables de las empresas Goodyear e Icollantas, con el fin de determinar la realidad en cuanto a su situación financiera, principalmente a la empresa Icollantas, recientemente adquirida por la multinacional Michelin. Adicionalmente que se solicite a estas empresas un completo informe acerca de sus importaciones de llantas con relación a la producción nacional, sus precios y el problema de contrabando nacional que las está afectando.

3. Por último, solicita como prueba un estudio técnico acerca del contrabando de llantas y su influencia sobre los actores legales del mercado.

En cuanto a la práctica de las pruebas solicitadas, a lo largo de la investigación, se ha podido establecer que respecto de la solicitud contenida en el punto 1, el INCOMEX ya adoptó las medidas necesarias para contar con las declaraciones de importación tendientes a probar los hechos que interesan a la investigación. Igualmente, en respuesta al punto 2, se realizaron para la presente investigación las correspondientes visitas de verificación en las cuales se constató la veracidad de la situación financiera de las empresas Icollantas S.A. y Good Year S.A.

*En cuanto a la solicitud de que el INCOMEX efectúe un estudio acerca del contrabando de llantas y su influencia sobre los actores legales del mercado este Instituto no podría decretar de oficio la realización del estudio por no ser de competencia del mismo; por no existir los elementos necesarios para su realización y por cuanto este factor por si mismo no puede considerarse como criterio decisivo de la existencia de daño importante y la relación causal.

2. MARGEN DE DUMPING.

El INCOMEX mantiene el concepto de "situación especial de mercado", referente a la economía de Corea del Sur, adoptado en la apertura de la investigación, dado

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

que no se presentaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran esta consideración.

Igualmente, para la presente etapa de la investigación se mantienen las consideraciones relacionadas para tomar como valor normal el precio de exportación de los productos investigados de Corea del Sur a Bélgica.

2.1. Período de Investigación.

El período de análisis para el cálculo del "dumping", establecido en la apertura de la investigación, es el comprendido entre el 13 de octubre de 1997 y el 14 de octubre de 1998. Sin embargo, en razón a que las cifras de EUROSTAT, fuente de información utilizada para el cálculo del margen de "dumping" solamente se encontraban disponibles hasta el 31 de mayo de 1998, el período de análisis en la presente etapa fue el comprendido entre el 13 de octubre de 1997 y el 31 de mayo de 1998.

2.2. Valor Normal.

El numeral 2.2 del Acuerdo Antidumping establece que :

"Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de "dumping" se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios".

El INCOMEX utilizó para el cálculo del valor normal la base de datos de la Oficina de Estadísticas de la Unión Europea -EUROSTAT-, que contiene datos sobre las importaciones realizadas por los países miembros. Se trata de la misma fuente empleada en la apertura de la investigación. Esta información fue obtenida en el Centro de Atención al Exportador de PROEXPORT, actualizada hasta mayo de 1998.

Los precios considerados como valor normal y precio de exportación, según la fuente y la metodología empleadas, son comparables toda vez que las subpartidas tomadas para el cálculo de uno y otro incluyen el mismo rango de productos y la comparación se hizo en el mismo nivel de comercialización.

2.3. Precio de Exportación.

Según lo establece el artículo 4 del decreto 991, "Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación a Colombia."

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

El precio de exportación fue obtenido de las cifras DIAN de importación de Corea del Sur, de los productos objeto de investigación, correspondientes al período octubre 13 de 1997 - mayo 31 de 1998.

2.4. Cálculo del margen de "dumping".

2.4.1. Subpartida 40.11.10.00.00

| LLANTAS PARA AUTOMÓVIL Y CAMIONETA SUBPARTIDA 40.11.10.00.00 | |
|---|-------|
| Precio de exportación US\$) | 27.94 |
| Valor normal Bélgica (US\$) | 27.59 |
| Margen dumping absoluto (US\$) | -0.35 |
| Margen dumping % | -1.25 |

Fuente: DIAN, EUROSTAT

El valor normal calculado para el período considerado fue de US\$27.59/llanta, tomando el precio de Bélgica y precio de exportación fue de US\$27.94\$/llanta.

Esto significa que preliminarmente, tomando el precio de Bélgica como valor normal, el margen de "dumping" en el período analizado fue de -US\$0.35/llanta, que en relación con el precio de exportación, equivale al -1.25%.

Sin embargo, al calcular el margen de "dumping" para cada uno de los meses del período considerado, preliminarmente éste resultó positivo en octubre de 1997 y enero de 1998, meses en los cuales el monto del margen resultó equivalente al 24.39% y al 8.20%, respectivamente. En los meses restantes del período de análisis, el margen de "dumping" presentó signo negativo.

2.4.2 Subpartida 40.11.20.00.00

| LLANTAS PARA BUSETA Y CAMIÓN SUBPARTIDA 40.11.20.00.00 | |
|---|--------|
| Precio de exportación US\$) | 156.68 |
| Valor normal Bélgica (US\$) | 176.47 |
| Margen dumping absoluto (US\$) | 19.79 |
| Margen dumping % | 12.63 |

Fuente: DIAN, EUROSTAT

En el arancel colombiano la subpartida correspondiente a llantas de autobuses y camiones es la 40.11.20.00.00. En el de la Unión Europea la partida 40.11.20., que incluye llantas para autobuses y camiones, está desagregada en las subpartidas 40.11.20.10 y 40.11.20.90., según se trate de aquellas con un índice

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

de carga inferior o igual a 121, en el primer caso, o con un índice de carga superior a 121, en el segundo.

Para efectos del cálculo del margen de "dumping", se sumaron los valores correspondientes a las dos subpartidas del arancel europeo y se compararon con los correspondientes de la subpartida del arancel colombiano.

El valor normal encontrado fue de US\$176.47 /llanta, para el caso de Bélgica.

El precio de exportación fue de US\$ 156.68/llanta.

Preliminarmente, esta comparación arroja un margen de "dumping" de US\$ 19.79/llanta, equivalente a 12.63% del precio de exportación, tomando el precio de Bélgica como valor normal.

2. 5. Conclusión sobre el margen de "dumping".

Preliminarmente se concluye que existen suficientes indicios acerca de la existencia de "dumping" en las importaciones de llantas originarias de Corea del Sur, clasificadas por las subpartidas 40.11.10.00.00 y 40.11.20.00.00, efectuadas durante octubre 13 de 1997 y mayo 31 de 1998.

3. ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE.

Buscando dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 991 de 1998, el INCOMEX realizó un examen del daño importante y la relación causal entre las importaciones objeto de "dumping" y ese daño. El análisis de daño que a continuación se expone consideró las cifras correspondientes a los promedios mensuales de los primeros semestres del periodo 1996, 1997 y 1998 dada la disponibilidad de información para esta etapa de la investigación.

Para el análisis se consideraron todos los factores contemplados en el artículo 16, sin embargo, en este numeral sólo se incluye la parte sumaria del análisis por lo cual únicamente se relacionan los factores para los cuales se detectó daño importante y no se incluyeron aquellas variables que no pudieron ser calculadas por carencia de la información necesaria o por no poderse cuantificar por separado para cada línea de producción.

3.1. Llantas para Automóvil y Camioneta.

PERIODO: - ENERO - JUNIO DE 1996, 1997 Y 1998

EMPRESAS: GOODYEAR S.A. - ICOLLANTAS S.A.

PRODUCTO: LLANTAS PARA AUTOMOVIL Y CAMIONETA - SUBPARTIDA ARANCELARIA 40.11.10.00.00

| VARIABLES | PRIM SEM 1996 | PRIM SEM 1997 | PRIM SEM 1998 | VAR% 97-96 | VAR% 98-97 |
|--|------------------|------------------|------------------|---------------|---------------|
| INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (Unidades) | | | | -17.03 | 23.84 |
| VOLUMEN DE IMPORTACIONES INVESTIGADAS - Unidades | 55,188 | 59,170 | 70,801 | 7.22 | 19.66 |
| PORCENTAJE VOL. VENTAS NACIONALES / CNA | | | | 13.05 | -6.16 |
| EXPORTACIONES (Unidades) | | | | 91.36 | -4.75 |

Nota : Las cifras no visibles corresponden a información confidencial

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Como se observa en la tabla anterior, preliminarmente se detectaron indicios de daño importante en la rama de producción de llantas para automóvil y camioneta en el inventario final de producto terminado, la participación del volumen de ventas domésticas en el CNA y en las exportaciones.

Complementa este panorama un crecimiento en el volumen de importaciones investigadas de 19.66%, la presencia de un margen de dumping positivo en dos meses del período analizado y una tasa de participación de las importaciones dentro del CNA del 5%.

3.2. Llantas para Buseta y Camión.

PERIODO: - ENERO - JUNIO DE 1996, 1997 Y 1998

EMPRESAS: GOODYEAR S.A - ICOLLANTAS S.A.

PRODUCTO: LLANTAS PARA CAMION Y BUSETA - SUBPARTIDA ARANCELARIA 40.11.20.00.00

| VARIABLES | PRIM SEM 1996 | PRIM SEM 1997 | PRIM SEM 1998 | VAR% 97-96 | VAR% 98-97 |
|---|------------------|------------------|------------------|---------------|---------------|
| VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (Unidades) | | | | -11.11 | -9.10 |
| PRODUCTIVIDAD (Ingresos por ventas netas / costo de ventas) | | | | 4.08 | -6.88 |
| PORCENTAJE VOL. VENTAS NACIONALES / CNA | | | | -6.09 | -0.26 |
| EXPORTACIONES (Unidades) | | | | 0.44 | -6.95 |
| PRECIO REAL IMPLÍCITO (\$/Unidad) | | | | -3.77 | -2.61 |
| MARGEN DE UTILIDAD BRUTA (Util Bta/Val. de ventas netas) | | | | 2.91 | -5.28 |

Nota : Las cifras no visibles corresponden a información confidencial.

Como se puede observar en la tabla anterior, preliminarmente se detectaron indicios de daño importante en la rama de producción de llantas para buseta y camión que se refleja en caídas en el volumen de producción, la productividad, el porcentaje del volumen de ventas nacionales sobre CNA, las exportaciones, el precio real implícito y el margen de utilidad bruta.

Complementa este panorama la presencia de un margen de dumping positivo en cinco meses del período de análisis y una participación de las importaciones del producto objeto de la presente investigación del 4.5% dentro del CNA.

3.3. Análisis de Importaciones.

El análisis de importaciones se realizó con base en el comportamiento de las cifras sobre importaciones efectivas fuente DIAN, correspondientes al período comprendido entre 1996 y 1997 y el primer semestre de 1998. Este período coincide con el utilizado para el análisis de las variables económicas y financieras suministradas por las empresas peticionarias.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

3.3.1. Comportamiento del volumen.

3.3.1.1. Comportamiento por subpartida en unidades de llantas de todo el mundo.

COMPORTAMIENTO POR SUBPARTIDA EN UNIDADES DE LLANTAS TOTAL MUNDO

| SUBPARTIDA | VARIACIONES ABSOLUTAS | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
|----------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 |
| 40.11.10.00.00 | 157,841 | 162,407 | 17.06 | 33.29 |
| 40.11.20.00.00 | 32,984 | 13,601 | 10.81 | 8.57 |

Nota : La comparación de las cifras correspondientes al período Enero - Junio de 1998 se realizó con relación a igual período del año 1997

De la tabla anterior se concluye que durante todo el periodo analizado se presenta crecimiento en las importaciones, especialmente en la subpartida 40.11.10.00.00 y en particular durante los primeros semestres de 1997 y 1998. El incremento entre los dos semestres es del 33.29%, superior al observado durante 1997 (17.06%).

En la subpartida 40.11.20.00.00 el crecimiento más importante se observó en 1997 (10.81%), seguido por un crecimiento más bajo durante el primer semestre de 1998 (8.57%).

3.3.1.2. Comportamiento por subpartida en unidades de llantas originarias de Corea del Sur.

| COMPORTAMIENTO POR SUBPARTIDA EN UNIDADES DE LLANTAS COREA | | | | |
|---|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| SUBPARTIDA | VARIACIONES ABSOLUTAS | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
| | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 |
| 40.11.10.00.00 | 23,011.00 | 11,631.00 | 21.89 | 19.66 |
| 40.11.20.00.00 | -28,444.00 | -1,636.00 | -35.06 | -6.67 |

Nota : La comparación de las cifras correspondientes al período Enero - Junio de 1998 se realizó con relación a igual período del año 1997

La tabla anterior muestra el comportamiento de las importaciones investigadas. Se observa crecimiento en el volumen importado de la subpartida 40.11.10.00.00 durante 1997 y en el primer semestre de 1998, el cual es levemente inferior al del periodo precedente. En la subpartida 40.11.20.00.00 la situación es diferente, pues tanto en 1997, como en el primer semestre de 1998 se observaron descensos en el volumen de unidades ingresadas al país del -35.06% y -6.67% respectivamente.

3.3.1.3. Comportamiento de las Importaciones de todo el mundo - promedios mensuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 8377 del 14 de octubre de 1998"

COMPORTAMIENTO POR SUBPARTIDA EN CANTIDADES
PROMEDIOS MENSUALES TOTAL MUNDO

| SUBPARTIDA | VARIACIONES ABSOLUTAS | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
|----------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 |
| 40.11.10.00.00 | 13,153 | 27,068 | 17.06 | 33.29 |
| 40.11.20.00.00 | 2,749 | 2,267 | 10.81 | 8.57 |

Nota : La comparación de las cifras correspondientes al periodo Enero - Junio de 1998 se realizó con relación a igual período año 1997.

Al observar los cambios en las importaciones de todo el mundo a nivel mensual, se concluye que las dos subpartidas exhiben incrementos substanciales en el promedio mensual importado. Los mayores crecimientos se presentan en la subpartida 40.11.10.00.00 y en especial durante el primer semestre de 1998, cuando las importaciones promedio mensuales se incrementan en 33.29% mientras que el promedio mensual observado en 1997 fue de 17.06%.

Para la subpartida 40.11.20.00.00 se observan aumentos en las importaciones, sin embargo, el incremento promedio mensual observado durante el primer semestre de 1998 es menor que el incremento del periodo precedente .

3.3.1.4. Importaciones promedio mensual originarias de Corea del Sur.

| COMPORTAMIENTO POR SUBPARTIDA EN CANTIDADES PROMEDIOS MENSUALES ORIGINARIAS DE COREA | | | | |
|---|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| SUBPARTIDA | VARIACIONES ABSOLUTAS | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
| | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 |
| 40.11.10.00.00 | 1,918 | 1,939 | 21.89 | 19.66 |
| 40.11.20.00.00 | -2,370 | -273 | -35.06 | -6.67 |

Nota : La comparación de las cifras correspondientes al periodo Enero - Junio de 1998 se realizó con relación a igual período del año 1997.

Las importaciones mensuales originarias de Corea del Sur de la subpartida 40.11.10.00.00 presentan un incremento del 19.66%, levemente inferior al de 1997 cuya tasa resultó el 21.89%. Las importaciones de la subpartida 40.11.20.00.00 presentaron un comportamiento decreciente, presentando el mayor descenso en 1997 con -35.06% y una caída menos significativa en el primer semestre de 1998 del -6.67%.

3.3.1.5. Participación por país en el volumen de importaciones.

Subpartida 40.11.10.00.00.

La participación porcentual de las importaciones de la subpartida 40.11.10.00.00 originarias de Corea del Sur representaron prácticamente el 11% en los años de 1996 y 1997, y durante el primer semestre de 1998. Cabe anotar que esta tasa está por debajo de la participación registrada por las importaciones originarias

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

de los demás países, cuyo monto varia entre el 88% y 89%.

Individualmente la mayor tasa de participación corresponde a las importaciones originarias de Venezuela y Estados Unidos. No obstante se observa una tendencia decreciente en esa participación durante los periodos analizados. Para el primer semestre de 1998, las importaciones originarias de Brasil, Ecuador, Japón y Chile ganaron participación.

Subpartida 40.11.20.00.00.

En cuanto a la subpartida 40.11.20.00.00 se observa que la tasa de participación de Corea del Sur en el volumen total de importaciones de llantas, de esta subpartida presenta una tendencia decreciente e inferior a la participación de los demás países durante todo el periodo investigado. Este comportamiento es contrario al presentado por las importaciones acumuladas de los demás países, las cuales crecen a lo largo del mismo periodo y se colocan en tasas de participación que varían entre el 73% y el 85% .

De forma individual, en el primer semestre de 1998, la mayor participación corresponde a las importaciones originarias de Perú las cuales presentaron un alto incremento frente a los periodos precedentes. Estados Unidos, Venezuela, Ecuador y Alemania han tenido participaciones importantes, sin embargo estas caen en el primer semestre de 1998. Por su parte, las importaciones originarias de Brasil, son significativas en todos los periodos y presentan crecimiento en el periodo enero - junio de 1998.

3.3.1.6. Comportamiento de los precios FOB.

Subpartida 40.11.10.00.00.

| PRECIOS UNITARIOS SUBPARTIDA 40.11.10.00.00 | | | | | | | |
|---|-------|-------|--------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| PAISES | 1996 | 1997 | Ene-Jun 1998 | VARIACIONES ABSOLUTAS | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
| | | | | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 |
| COREA | 26.61 | 26.71 | 26.66 | 0.1 | 0.11 | 0.37 | 0.41 |
| DEMÁS PAISES | 34.08 | 34.17 | 31.17 | 0.09 | -3.56 | 0.28 | -10.24 |
| TOTAL | 33.23 | 33.29 | 30.68 | 0.06 | -3.06 | 0.18 | -9.06 |

Nota : La comparación de las cifras correspondientes al periodo Enero-Junio de 1998 se realizó con relación a igual periodo del año 1997.

Del anterior cuadro se concluye que el precio promedio ponderado FOB de las importaciones de Corea del Sur de la subpartida 40.11.10.00.00, presenta leves crecimientos en 1997 y durante el primer semestre de 1998 vuelve a los niveles de 1996. En efecto, durante el periodo de análisis los precios han variado entre USD 26.61 y USD 26.71 por unidad de producto.

Las importaciones de los demás países presentaron una caída importante en precios, superior al de las importaciones investigadas. La variación del -10.24% en el primer semestre de 1998 contrasta con un leve incremento del 0.28% en 1997, periodo en el cual los precios de Corea del Sur se mantuvieron

Handwritten signature

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

prácticamente constantes. Durante el período de análisis el precio de importaciones de los demás países ha variado entre USD34.17 y USD\$31.17. De cualquier manera, durante el período analizado, los precios de las importaciones de Corea son menores que las de los demás países.

Subpartida 40.11.20.00.00.

| PRECIOS UNITARIOS SUBPARTIDA 40.11.20.00.00 | | | | | | | |
|---|--------|--------|--------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| PAISES | 1996 | 1997 | Ene-Jun 1998 | VARIACIONES ABSOLUTAS | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
| | | | | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 | 1997-1996 | Ene-Jun/98 Ene-Jun/97 |
| COREA | 156.60 | 168.37 | 152.15 | 11.77 | -14.32 | 7.52 | -8.6 |
| DEMÁS PAISES | 154.59 | 156.46 | 115.07 | 1.86 | -40.17 | 1.21 | -25.88 |
| TOTAL | 155.12 | 158.31 | 119.99 | 3.19 | -38.98 | 2.06 | -23.56 |

Nota : La comparación de las cifras correspondientes al período Enero-Junio de 1998 se realizó con relación a igual período del año 1997.

Los precios de las importaciones originarias de Corea del Sur de la subpartida 40.11.20.00.00 caen en -8.6% en el primer semestre de 1998 respecto a igual período de 1997. Esto contrasta con el incremento del 7.52% entre 1996 y 1997. Para esta subpartida el precio de importación por llanta ha variado entre US\$168.37 y US\$152.15.

Los precios FOB de las importaciones de los demás países de esta subpartida, cayeron drásticamente en el primer semestre de 1998 en un 25.88%. Entre 1996 y 1997 los precios de los demás países presentaron un leve crecimiento del 1.21% y durante el período de análisis han variado entre US\$156.46 y US\$115.07. Cabe anotar, que los precios de importación de los demás países se colocan por debajo de los precios de importación de Corea.

3.3.1.7. Importaciones realizadas por los Productores Nacionales, Good Year S.A. e Icollantas S.A.

Si bien los peticionarios efectuaron importaciones de los productos investigados, estas no son originarias de Corea del Sur, país que es el objeto del presente estudio. Dichas importaciones son originarias de diversos países tales como Brasil, Argentina, Alemania, Chile, Estados Unidos, Canadá, España, Venezuela entre otros, y los productores nacionales afirman: "Dentro del portafolio de actividad de las empresas peticionarias, también se encuentra una línea de comercialización de llantas importadas, las que fundamentalmente son diferentes a las llantas de producción nacional".

De otra parte, es importante destacar que las participaciones de las importaciones de llantas de la subpartida 40.11.10.00.00, originarias de Corea, de aquellas realizadas por los productores nacionales y de las originarias de los demás países respecto del total importado, son del 11.0%, 32.3% y 56.7%, respectivamente.

Así mismo, las participaciones correspondientes a las importaciones efectuadas por la subpartida 40.11.20.00.00, originarias de Corea, de las realizadas por los

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la Investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

productores nacionales y de las originarias de los demás países respecto del total importado, son del 13.3%, 48.9% y 37.8%, respectivamente.

Estos porcentajes muestran que las importaciones originarias de Corea del Sur del producto objeto de investigación, representan mas del 3% en cada caso, porcentaje mínimo para adelantar investigación por "dumping" a las importaciones de cada país.

Sin embargo, estos resultados exigen al INCOMEX una profundización del análisis de importaciones llevado a niveles de referencia, con el fin de establecer cuales son los productos que en realidad estarían afectando la rama de la producción nacional y cuales son aquellos que se importan por los productores nacionales.

3.4. Análisis financiero.

3.4.1. Balances generales de las empresas.

3.4.1.1. Años 1996 y 1997

| | 1996 | 1997 |
|--|--------|--------|
| DE LIQUIDEZ | | |
| Razón corriente | 2,88 | 2,49 |
| Prueba ácida | 1,78 | 1,59 |
| DE ENDEUDAMIENTO | | |
| Nivel de endeudamiento | 0,30 | 0,30 |
| Concentración de endeudamiento en el corto plazo | 0,46 | 0,56 |
| DE APALANCAMIENTO | | |
| Apalancamiento total | 0,43 | 0,42 |
| Apalancamiento a corto plazo | 0,20 | 0,23 |
| DE ACTIVIDAD | | |
| Rotación de Activos Fijos | 2,96 | 1,93 |
| DE RENDIMIENTO | | |
| Margen Bruto Utilidad | 18,84% | 16,21% |
| Margen de Utilidad Operacional | 7,32% | 3,75% |
| Margen Neto de Utilidad | 3,15% | -2,35% |
| Rendimiento del Patrimonio | 3,82% | -2,41% |

La evaluación de los balances generales consolidados de los productores nacionales de llantas para 1996 y 1997, muestra que la capacidad para generar recursos monetarios destinados a cumplir con las obligaciones a corto plazo presenta un comportamiento estable, aunque se coloca en un menor nivel en 1997. Así mismo, el nivel de endeudamiento permaneció constante en el período analizado y en 1997 adeudaron mayor proporción de recursos monetarios a corto plazo. En general las estrategias de apalancamiento financiero dieron como resultado, en el corto plazo, una mayor participación de la deuda en relación con las acciones y reservas y los activos totales.

El mayor crecimiento de los ingresos por ventas en relación con el crecimiento de los activos fijos, mostraron que las empresas percibieron menos ingresos para los distintos niveles de activos fijos. El mayor crecimiento del costo de ventas en

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

relación con las ventas netas, provocó en la rama de la producción nacional de llantas un descenso en los márgenes de utilidades bruta y operacional. Adicionalmente, se generaron descensos en las rentabilidades neta y del patrimonio, presentándose márgenes negativos en ese año.

3.4.1.2 Primeros semestres 1997 y 1998

| | I SEM/97 | I SEM/98 |
|--|----------|----------|
| DE LIQUIDEZ | | |
| Razón corriente | 2,06 | 2,53 |
| Prueba ácida | 1,31 | 1,53 |
| DE ENDEUDAMIENTO | | |
| Nivel de endeudamiento | 0,33 | 0,30 |
| Concentración de endeudamiento en el corto plazo | 0,59 | 0,54 |
| DE APALANCAMIENTO | | |
| Apalancamiento total | 0,48 | 0,43 |
| Apalancamiento a corto plazo | 0,29 | 0,23 |
| DE ACTIVIDAD | | |
| Rotación de Activos Fijos | 1,00 | 0,95 |
| DE RENDIMIENTO | | |
| Margen Bruto Utilidad | 17,33% | 15,99% |
| Margen de Utilidad Operacional | 6,55% | 3,64% |
| Margen Neto de Utilidad | 1,12% | -8,45% |
| Rendimiento del Patrimonio | 0,60% | -3,41% |

En la comparación de los balances generales consolidados para los períodos cortados el 30 de junio de 1997 y 1998, se observó que para el primer semestre de 1998 la capacidad de los productores nacionales de llantas para generar recursos monetarios destinados a cumplir con las obligaciones a corto plazo aumentó, el nivel de endeudamiento permaneció constante en este período y se presentó un descenso en la concentración del endeudamiento a corto plazo, así como una disminución, en el corto plazo, de la participación de la deuda en relación con las acciones y reservas y los activos totales.

La rama de la producción nacional continúa percibiendo menos ingresos por ventas para los distintos niveles de activos fijos, los márgenes de utilidad bruta y operacional siguen descendiendo y los márgenes negativos de rentabilidad bruta y operacional aumentaron.

En conclusión durante todo el período analizado se observó que los indicadores de liquidez, endeudamiento y apalancamiento presentaron un comportamiento homogéneo, mientras que los indicadores de actividad y de rendimiento mostraron un deterioro significativo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

3.4.2. Análisis de los Estados de Resultados para llantas de automóvil y camioneta.

Subpartida 40.11.10.00.00.

| Cuenta | PROMEDIO MES SEM. 1997-1996 | PROMEDIO MES SEM. 1998-1997 |
|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | VARIACION RELATIVA | VARIACION RELATIVA. |
| Ventas Netas | -1,84% | 34,50% |
| Costo Ventas | -1,73% | 25,70% |
| UTILIDAD BRUTA | -2,10% | 56,38% |
| Gastos de administración y ventas | 5,29% | 20,72% |
| UTILIDAD OPERACIONAL | -5,74% | 76,01% |

Según el comportamiento que presentan las cifras de los estados de resultados de la rama de producción nacional, se concluye que el crecimiento de los ingresos por ventas netas, el incremento presentado en los márgenes de utilidad bruta y operacional, así como el incremento de las rentabilidades bruta y operacional no muestran deterioro en la línea de producción de llantas de automóvil y camioneta.

3.4.3. Análisis del Estado de Costos de Producción y Ventas de llantas para automóvil y camioneta.

En 1998, el incremento del costo de producción y ventas fue inferior al crecimiento de los ingresos por ventas netas. Al interior de este, el comportamiento presentado por la mercancía disponible para la venta evidenció crecimiento en 1998, de 9 puntos porcentuales con respecto a 1997, mientras que el inventario final descendió en 67 puntos porcentuales haciendo que el costo de ventas aumentara con respecto al periodo precedente. En el costo de producción se detectó incremento del costo de la materia prima consumida en el proceso de producción en menor proporción que el incremento presentado en los ingresos por ventas netas, este elemento del costo tiene una importante participación en el costo total de producción y su comportamiento explica la tendencia del mismo en 1998; la mano de obra directa aumentó su participación porcentual y los costos generales de producción la disminuyeron.

3.4.4. Análisis de los Estados de Resultados para llantas de buseta y camión.

Subpartida 40.11.20.00.00.

| Cuenta | PROMEDIO MES SEMESTRE 1997-1996 | PROMEDIO MES SEMESTRE 1998-1997 |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | VARIACION RELATIVA | VARIACION RELATIVA |
| Ventas Netas | -11,32% | 8,35% |
| Costo Ventas | -14,80% | 16,36% |
| UTILIDAD BRUTA | -1,29% | -11,59% |
| Gastos de administración y ventas | -3,43% | 15,19% |
| UTILIDAD OPERACIONAL | -0,26% | -23,96% |

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Según el comportamiento de las cifras de los estados de resultados de la rama de producción nacional, se concluyó que el crecimiento de las ventas netas en un nivel inferior al obtenido por el costo de ventas en 1998, ocasionó decrecimientos superiores a los presentados en 1997 de la utilidad bruta y utilidad operacional; situación que explica la baja en la rentabilidad bruta y operacional de 5 y 6 puntos porcentuales, evidenciándose daño en la línea de producción de llantas de buseta y camión.

3.4.5. Análisis del Estado de Costos de Producción y Ventas de llantas para buseta y camión.

Al incrementarse las ventas netas se presentó el crecimiento del costo de producción y ventas en mayor proporción que las primeras, en razón a que la estructura de costos está determinada, en gran medida, por el comportamiento del costo de la materia prima y este tiene la calidad de variable; la mano de obra directa incremento su participación porcentual en el costo total de producción y los costos generales de producción disminuyeron. La mercancía disponible para la venta creció en 1998, al igual que los inventarios finales pero estos últimos, en menor proporción que en 1997.

3.4.6. Conclusión.

De los análisis efectuados preliminarmente se detectaron indicios de que las importaciones de llantas para automóvil y camioneta de la subpartida arancelaria 40.11.10.00.00 y de llantas para buseta y camión de la subpartida arancelaria 40.11.20.00.00, originarias de Corea del Sur, causaron daño importante a la rama de la producción nacional de los bienes similares.

4. EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL.

4.1. Llantas para Automóvil y Camioneta.

Las importaciones del producto investigado presentaron una tendencia creciente en los primeros semestres de los últimos años, al presentar variaciones del 7.22% en el periodo 1997-1996 y del 19.66% en el primer semestre de 1998 en comparación con igual período del año anterior.

Adicionalmente se observa que el consumo de este tipo de llantas presentó un crecimiento de 19.46%.

Sin embargo, se observa que el crecimiento en las importaciones investigadas aumentó en igual proporción que el Consumo Nacional Aparente, en tanto que la ventas del producto nacional redujeron su participación en el consumo en 6.16%.

Es de anotar que el nivel de ventas presentado por los productores nacionales en el último período considerado se colocó por debajo del nivel obtenido en 1996. Se evidencia entonces que, a pesar del crecimiento en el Consumo Nacional

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

Aparente, los productores nacionales no han logrado incrementar sus volúmenes de ventas.

Se observó también que el crecimiento porcentual de la producción fue mayor que el crecimiento porcentual de la ventas de los productores nacionales en esta línea de llantas. En consecuencia, se presentó una acumulación de existencias en el orden de 23.84% en el periodo 1998-1997.

Se observó también que las importaciones investigadas no son insignificantes frente a la acumulación de inventarios en el último periodo considerado.

El bajo dinamismo en el volumen de ventas explica en parte el descenso en el nivel de empleo del orden de 16.70% en el último periodo considerado.

Se observó que el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas fue \$8.222.07 mayor que el precio del productor nacional colocados en el mismo nivel de comercialización en el periodo enero - junio de 1998. Este hecho arroja indicios acerca de la resistencia de los productores nacionales a disminuir o mantener el mismo nivel de precios para este tipo de llantas, sacrificando su participación en el mercado y generando una acumulación de inventarios.

Es de observar que esta estrategia de precios ha permitido a los productores nacionales incrementar sus niveles de utilidad bruta, aún con el bajo dinamismo de los volúmenes de ventas.

De lo anterior se concluye preliminarmente que hay indicios positivos de que, si bien las importaciones investigadas no han logrado afectar los precios, las utilidades y los niveles de producción de las empresas colombianas, sí han generado un desplazamiento de los productores nacionales en un mercado creciente y una acumulación de inventarios en niveles importantes.

El análisis de otras posibles causas de daño se detalla en la tabla siguiente :

| OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO IMPORTANTE | SINTESIS DEL ANÁLISIS |
|--|---|
| VOLUMEN Y PRECIOS DE LAS IMPORTACIONES NO VENDIDAS A PRECIOS DE "DUMPING" | SE DETECTÓ QUE HAY IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE OTROS PAÍSES DIFERENTES A COREA DEL SUR QUE PRESENTAN MAYORES VOLÚMENES Y MENORES PRECIOS, LO CUAL ARROJA INDICIO DE QUE OTRAS IMPORTACIONES TAMBIÉN PUEDEN ESTAR AFECTANDO LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LOS PRODUCTORES NACIONALES |
| PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS DE LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS Y NACIONALES Y LA COMPETENCIA ENTRE UNOS Y OTROS | SE TIENE CONOCIMIENTO QUE LAS UNICAS PRODUCTORAS NACIONALES DE LLANTAS SON LAS FIRMAS PETICIONARIAS. NO HAY INDICIOS ACERCA DE QUE LA COMPETENCIA ENTRE ESAS DOS EMPRESAS HAYA SIDO CAUSA DEL DAÑO IDENTIFICADO NI QUE EN EL MERCADO EXTERNO SE HAYAN UTILIZADO PRÁCTICAS RESTRICTIVAS QUE HAYAN AFECTADO A LOS PRODUCTORES NACIONALES. |
| COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DOMÉSTICA | SE OBSERVÓ QUE EL CNA DECRECIÓ EN LOS PERÍODOS ANTERIORES (EN LOS PRIMEROS SEMESTRES DE CADA AÑO 1998 Y 1997), SIN EMBARGO EN EL ÚLTIMO PERIODO PRESENTA UNA RECUPERACIÓN. ESTE HECHO NO ARROJA INDICIO DE QUE EL DETERIORO DE LA DEMANDA ES CAUSA DEL DAÑO IDENTIFICADO. |

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

| OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO IMPORTANTE | SINTESIS DEL ANALISIS |
|---|--|
| COMPORTAMIENTO DEL MERCADO EXTERNO | SE OBSERVÓ QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EXPORTACIONES EN EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN HA CRECIDO EN TODO EL PERIODO CONSIDERADO, EXCEPTO EN EL PENÚLTIMO, PERO QUE, SIN EMBARGO, EN EL ÚLTIMO PERÍODO EL VOLUMEN EXPORTADO DESCENDIÓ, HECHO QUE PUEDE ESTAR AFECTANDO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL. |
| INNOVACIONES TECNOLÓGICAS | NO SE TIENE INDICIO DE LA EXISTENCIA DE CAMBIOS TECNOLÓGICOS QUE EXPLIQUEN EL DAÑO IDENTIFICADO |
| CAMBIOS EN LAS PREFERENCIAS DE LOS CONSUMIDORES | NO SE TIENE INDICIO ACERCA DE QUE SE HAYA PRESENTADO UN CAMBIO EN LOS GUSTOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL PERÍODO ESTUDIADO |

En consecuencia, preliminarmente y confirmando lo observado en la etapa de apertura de esta misma investigación, se detectaron indicios de que las importaciones de llantas para automóvil y camioneta de la subpartida arancelaria 40.11.10.00.00, originarias de Corea del Sur, han sido causa del daño importante a la rama de producción nacional de los bienes similares, y al analizar otros posibles factores de daño, se observó que, si bien se detectaron indicios de que algunas de ellas están causando igualmente daño a la producción nacional, tales

causas no logran desvirtuar los indicios de que las importaciones investigadas están también causando daño importante a la rama de producción nacional en este tipo de llantas.

4.2. Llantas para Buseta y Camión.

Las importaciones del producto investigado presentaron una tendencia decreciente en los primeros semestres de los últimos años, al presentar disminuciones del 41.96% en el periodo 1997-1996 y del 6,67% al comparar los primeros semestres de 1997 y 1998.

No obstante, se observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó en 8.60% en el último periodo considerado. Este hecho es consistente con la disminución del precio promedio real de los productores nacionales en el orden de 2.61%.

En consecuencia, hay indicios de que, los bajos precios de las importaciones han impedido el crecimiento de los precios promedio de los productores nacionales.

Los indicios también llevan a concluir que el bajo dinamismo en el volumen de ventas no logró compensar el descenso del precio real promedio, hecho que ha repercutido en el descenso de la utilidad bruta.

Este efecto sobre la utilidad se refleja también en una disminución de la productividad en el último periodo considerado.

De igual manera, se detectaron suficientes indicios de que el descenso de los ingresos y de la utilidad bruta, explica en parte el descenso en el volumen de producción observado en el último periodo considerado.

El descenso en el volumen de producción explica también en parte el descenso

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

observado en el volumen de empleo.

El INCOMEX tiene conocimiento que por esta subpartida arancelaria se importan llantas radiales que compiten con las llantas convencionales del productor nacional, las cuales son similares. No obstante, no resulta válida una comparación de precios porque los costos de las llantas radiales son superiores a los costos de las llantas convencionales. En este aspecto, se abre entonces un interrogante para determinar si los precios de las llantas importadas para determinar si tales precios se vienen convirtiendo en un motivo de desplazamiento de la demanda de las llantas convencionales nacionales hacia las llantas radiales importadas.

El análisis de otras posibles causas de daño se detalla en la tabla siguiente :

| OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO IMPORTANTE | SÍNTESIS DEL ANÁLISIS |
|--|--|
| VOLUMEN Y PRECIOS DE LAS IMPORTACIONES NO VENDIDAS A PRECIOS DE "DUMPING" | SE DETECTÓ QUE HAY IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE OTROS PAÍSES DIFERENTES A COREA DEL SUR QUE PRESENTAN MAYORES VOLÚMENES Y MENORES PRECIOS EN TÉRMINOS AGREGADOS |
| PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS DE LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS Y NACIONALES Y LA COMPETENCIA ENTRE UNOS Y OTROS | SE TIENE CONOCIMIENTO QUE LAS ÚNICAS PRODUCTORAS NACIONALES DE LLANTAS SON LAS FIRMAS PETICIONARIAS. NO HAY INDICIOS ACERCA DE QUE LA COMPETENCIA ENTRE ESAS DOS EMPRESAS HAYA SIDO CAUSA DEL DAÑO IDENTIFICADO NI QUE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO EXTERNO HAYA UTILIZADO PRÁCTICAS RESTRICTIVAS. |
| COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DOMÉSTICA | SE OBSERVÓ QUE EL CNA ES DECRECIENTE EN LOS PERÍODOS ANTERIORES (EN LOS PRIMEROS SEMESTRES DE CADA AÑO 1996 y 1997), SIN EMBARGO EN EL ÚLTIMO PERÍODO (ENERO - JUNIO DE 1998) PRESENTA UNA RECUPERACIÓN. ESTE HECHO NO ARROJA INDICIO DE QUE EL DETERIORO DE LA DEMANDA SEA CAUSA DEL DAÑO IDENTIFICADO. |
| COMPORTAMIENTO DEL MERCADO EXTERNO | SI BIEN EL VOLUMEN DE EXPORTACIONES DESCENDIÓ EN EL ÚLTIMO PERÍODO CONSIDERADO, SE OBSERVÓ QUE LA PRODUCCIÓN NO SE DESTINA PRINCIPALMENTE AL MERCADO EXTERNO. |
| INNOVACIONES TECNOLÓGICAS | NO SE TIENE INDICIO DE LA EXISTENCIA DE CAMBIOS TECNOLÓGICOS QUE EXPLIQUEN EL DAÑO IDENTIFICADO |
| CAMBIOS EN LAS PREFERENCIAS DE LOS CONSUMIDORES | NO SE TIENE INDICIO ACERCA DE QUE SE HAYA PRESENTADO UN CAMBIO EN LOS GUSTOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL PERÍODO ESTUDIADO |

Preliminarmente, y ratificando lo observado en la etapa de apertura de esta misma investigación, se detectaron indicios de que las importaciones de llantas para buseta y camión de la subpartida arancelaria 40.11.20.00.00, originarias de Corea del Sur, causaron daño importante a la rama de producción nacional de los bienes similares, y al analizar otros posibles factores de daño, tales causas no lograron desvirtuar la existencia de esa relación causal.

5. CONCLUSIONES GENERALES.

Con base en las consideraciones expuestas a lo largo de la presente resolución es posible concluir que se detectaron suficientes indicios de la existencia de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998"

es posible concluir que se detectaron suficientes indicios de la existencia de "dumping" en las importaciones de llantas de las subpartidas 40.11.10.00.00 y 40.11.20.00.00, daño importante en la rama de producción que fabrica productos similares a los importados, y relación causal entre esos dos hechos.

Adicionalmente el INCOMEX consideró que se hace necesario profundizar en los análisis por referencias a efectos de establecer si los productos importados por los productores nacionales afectan la producción nacional y de otro lado, verificar los datos aportados por las empresas coreanas.

Por lo tanto INCOMEX considera que hay mérito para continuar con la investigación a fin de obtener mayores y mas detalladas conclusiones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General del Incomex,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Continuar, sin imposición de derechos "antidumping" provisionales, la investigación administrativa abierta mediante resolución 6377 del 14 de octubre de 1998, para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus originarias de Corea del Sur, de las subpartidas 40.11.10.00.00 y 40.11.20.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, a los exportadores, a los productores conocidos de los bienes objeto de esta investigación, así como a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto 991 de 1998, en concordancia con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Comercio Exterior, capítulo INCOMEX.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **18 DIC. 1998**


MARIA URIBE PARDO